



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 24 de octubre del 2025

**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0208-2025-MDLM-OGAF**

**Visto**, el documento simple N° S-07488-2025 de fecha 04.04.2025, Memorando N° 1704-2025-MDLM-OGAF de fecha 08.04.2025, Informe N° 1099-2025-MDLM-OGAF-OA del 16.04.2025, Memorando N° 0250-2025-MDLM-GDSSC-SEOA del 29.04.2025, Informe N° 0088-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de fecha 12.05.2025, Memorando N° 1535-2025-MDLM-OGPPDI de fecha 22.05.2025, Memorando N° 0357-2025-MDLM-GDSSC-SEOA del 26.05.2025, Informe N° 1612-2025-MDLM-OGAF-OA del 11.06.2025, Memorando N° 2667-2025-MDLM-OGAF de fecha 12.06.2025, Memorando N° 1824-2025-MDLM-OGPPDI de fecha 16.06.2025, y;

**Considerando,**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, a través del documento simple N° S-07488-2025 de fecha 04.04.2025, EDUARDO CASTRO CASTILLO en calidad de representante de CONSORCIO LA MOLINA solicita el pago del saldo a favor según la liquidación de obra para el Consorcio La Molina, en mérito a la Resolución Gerencial N° 0001-2025-MDLM-GDSSC, ascendente a la suma de S/ 11,251.10 (Once mil doscientos cincuenta y uno con 10/100 soles) y generado en el Contrato N° 016-2024/MDLM “Ampliación de la Red de Canales de Regadío del Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima – II Etapa con C.U.I. N° 2511868”,

Que, el D.S N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 209° numeral 209.1 “El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.”; por su parte el numeral 209.4 “La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”,

Que, en ese orden de ideas, el numeral 209.8 del mismo cuerpo normativo sostiene que “La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los



precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato”.

Que, por su parte el artículo 210° sostiene que “210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato”,

Que, se visualiza del Sistema GESTRAD que a través del documento simple N° S-07488-2025 el denominado representante común de CONSORCIO LA MOLINA, Eduardo Castro Castillo, solicitó el pago de saldo a favor según la liquidación de obra para el CONSORCIO LA MOLINA, en referencia a la Resolución Gerencial N° 0001-2025-MDLM-GDSSC emitida por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad de esta entidad edil,

Que, esta Oficina General remitió el documento a la Oficina de Abastecimiento, a fin que prosiga el procedimiento de reconocimiento de deuda, por su parte, la Oficina de Abastecimiento remitió el documento a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, para que en calidad de superior jerárquico, formule la solicitud de marco presupuestal,

Que, por otro lado, la Subgerencia de Ecología y Operaciones ambientales, señaló a través del Memorando N° 0250-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de fecha 29.04.2025 que la segunda etapa del Proyecto fue ejecutada por la Subgerencia en mención y al estar la obra concluida y recepcionada mediante Acta de recepción de obra, elaboró el proyecto de la Resolución de Gerencia N° 001-2025-MDLM-GDSSC, concerniente a la ejecución física del proyecto de inversión denominado: AMPLIACION DE LA RED DE CANALES DE REGADÍO DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA (ETAPA II); mismo que fue suscrito a través del Contrato N° 016-2024/MDLM-AS-SM-5-2024-MDLM-1, celebrado entre la Municipalidad Distrital de La Molina con la empresa contratista “CONSORCIO LA MOLINA” integrado por las empresas FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L representado por Lino P. Mesías Anchante y la empresa CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L representada por Michel Clever Yali Raymundo y como representante común el Sr. Eduardo Castro Castillo,

Que, se precisa que la Subgerencia de Ecología y Operaciones Ambientales indicó además en el Memorando N° 0592-2025-MDLM-GDSSC-SEOA de fecha 09.07.2025, que la deuda que se tiene con la empresa CONSORCIO LA MOLINA ha sido ratificada bajo la Resolución Gerencia N° 001-2025-MDLM-GDSSC por el monto de S/ 11,251.10 (Once mil doscientos cincuenta y uno con 10/100 soles) e hizo hincapié que mediante Memorando N° 0250-2025-MDLM-GDSSC-SEOA señalaron que la obra ya se encontraba ejecutada y con resolución de liquidación de saldo de obra y que además solicitaron a la Oficina de Tesorería información sobre los pagos realizados en cumplimiento de las 4 valorizaciones de obra presentadas por el Consorcio La Molina,

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la Resolución N° 0001-2025-MDLM-GDSSC de fecha 26.03.2025, establece entre sus considerando que con fecha 18.11.2024 se suscribió el Acta de Recepción de Obra: “AMPLIACION DE LA RED DE CANALES DE REGADIO DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA” II ETAPA CON CUI N° 2511868, en la cual el Comité de Recepción de Obras de esta entidad, luego de efectuada la verificación de campo, comprobó que la obra ejecutada se concluyó, siendo que,



la empresa presentó la liquidación final de obra, misma que fue observada por parte de esta entidad, luego de ello, la empresa subsano las observaciones y a través de la Carta N° 04-2025/DCH/SUP.OBRA de fecha 11.03.2025, esta entidad remitió la conformidad de la Liquidación de Obra, con un saldo a favor de la empresa, ascendente a S/ 11,251.10 (Once mil doscientos cincuenta y uno con 10/100 soles),

Que, considerando lo antes expuesto, conjuntamente con los actos de administración efectuados por las áreas correspondientes, así como el Informe técnico legal N° 003-2025-MDLM-GIEL emitido por la abogada de la Oficina de Abastecimiento, esta Oficina General solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través del Memorando N° 2667-2025-MDLM-OGAF el Certificado de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 11,251.10 soles, mismo que fue otorgado mediante Memorando N° 1824-2025-MDLM-OGPPDI, con el CCP N° 3007,

Que, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al devengado establece que “la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del jefe de Administración o quien hace sus veces”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441 y contando con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina y contando con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina aprobado mediante la Ordenanza N° 0441/MDLM (año 2023), cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0448/MDLM (año 2024);

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de CONSORCIO LA MOLINA** por la liquidación de obra: “**AMPLIACIÓN DE LA RED DE CANALES DE REGADÍO DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**”, por la suma de S/ 11,251.10 (Once mil doscientos cincuenta y uno con 10/100 soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y Costos y la Oficina de Tesorería, a realizar las fases de ejecución del gasto y el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de la Molina.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**